



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA,
ESTADO DE ZACATECAS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexo de José Manuel Ledesma Haro y Marisol Ocampo Méndez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de Moyahua de Estrada, Estado de Zacatecas; recibido a las quince horas con un minuto de este día, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 29319. Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de José Manuel Ledesma Haro y Marisol Ocampo Méndez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de Moyahua de Estrada, Estado de Zacatecas, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la Auditoría Superior, todos de la citada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

***“a) El Pliego de Observaciones y diferencias emitido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, respecto a la revisión que realiza al ejercicio fiscal 2011 dos mil once, derivada de la revisión número ASE-CP-33/2011 que le fuere notificado al Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, el pasado día 24 veinticuatro de abril del 2012 dos mil doce, y en el que se solicita a la Administración Municipal que representamos presentar ante la Auditoría Superior del Estado aclaración debidamente documentada de la diferencia observada o en su caso, del reintegro correspondiente, relativo a la supuesta diferencia encontrada en el excedente de las percepciones (salario) otorgadas a los suscritos quejosos, fundando la autoridad responsable su proceder en lo dispuesto por el artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como en lo dispuesto por los artículos tercero, sexto y séptimo transitorios del decreto número 75 (setenta y cinco), publicado el día 11 once de diciembre de 2010 dos mil diez, en el que precisamente se modifica el artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.*”**

b) La nulidad, por inconstitucionalidad de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, y el artículo sexto transitorio, ambos del decreto número 75 (setenta y cinco), publicado el día 11 once de diciembre de 2010 dos mil diez, en el que precisamente se modifican diversos artículos de la Constitución, en virtud de que dichos numerales (71, fracción I, y el artículo sexto transitorio) aprobado y dictados por el Congreso del Estado de Zacatecas invadieron la esfera de la autoridad municipal.

c) De la misma forma se demanda la nulidad de la indebida promulgación y publicación del decreto número 75 (setenta y cinco) publicado el 11 once de diciembre de 2010 dos mil diez en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, en el que precisamente se modifica el artículo 71, fracción I, y se expide el artículo sexto transitorio del decreto mencionado.”

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

